

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0114/22

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Aprovechamiento Cinegético, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

Artículo 1.º Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de las potestades reglamentaria que establecen los artículos 4 y 106 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra establece la tasa por la expedición de la autorización municipal del aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal AV-1075 perteneciente al Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Ávila), y la regulación de tal aprovechamiento, siendo complementaria de la legislación sectorial aplicable contenida.

Artículo 2.º Duración.

El aprovechamiento cinegético del coto AV-1075 tiene carácter anual, coincidente con la temporada de caza: del 1 de abril al 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 3.º Normativa.

El ejercicio de la caza deberá respetar la normativa vigente; Ley 4/2021 de 1 de Julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, el Plan Cinegético aprobado para el coto, el Plan Anual de Aprovechamiento de cada temporada o sus documentos equivalentes, además de las condiciones impuestas por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en la parte del coto incluida en el Monte de Utilidad Pública n.º 101.102.113.

Artículo 4.º Gestión.

La gestión del coto siendo titularidad municipal corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de la sierra, que la podrá ejercitar directamente o mediante gestión indirecta en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aprovechamiento y gestión de bienes y derechos patrimoniales. La presente ordenanza quedará sin efecto, pero vigente, si el Ayuntamiento decide gestionar de forma indirecta el aprovechamiento cinegético.

Artículo 5.º Hecho imponible.

5.1) Inscripciones y tarjeta de caza.

Para inscribirse en el coto de caza de Villafranca de la Sierra será necesario abonar una cantidad, que inicialmente se fija en las temporadas 2022/2027 entre 200 y 300 € en función del número de inscritos y de la valoración que la Junta de Castilla y León.

La pérdida de la condición de cazador no da derecho a la devolución del importe pagado por el ejercicio del aprovechamiento cinegético.

El hecho de que no se acuda a todas las batidas, esperas, etc., o que se efectúe inscripción o ejercicio de la caza una vez iniciada la temporada, o no sea posible su aprovechamiento durante toda la temporada, o cualquier otra causa, no genera derecho a la reducción de la cuota, devolución de la parte proporcional o similar.

La obtención de la tarjeta durante la temporada no genera ningún derecho preferente para su otorgamiento en ejercicios sucesivos. El cumplimiento de los requisitos y las inscripciones deberá efectuarse ex novo.

Las tarjetas de caza son absolutamente personales e intransferibles bajo ningún concepto.

La adquisición de la tarjeta dará derecho a participar en una montería en el caso de que se celebre.

5.2) Monterías.

El importe de las monterías, en caso de realizarse, será establecido según las circunstancias cinegéticas de la temporada, oscilando el precio entre los 30 € y 100 €.

Artículo 6.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizadas para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto AV-1075.

A efectos de esta Ordenanza se consideran beneficiarios:

- a) Vecinos de Villafranca de la Sierra:
 - Aquellas personas físicas empadronadas de forma continuada en Villafranca de la Sierra durante, al menos, los cuatro años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - Aquellas personas que hayan nacido en Villafranca.

La pérdida, en cualquier momento, del/los requisito/s exigidos para tener la consideración de “vecino de Villafranca” deberá notificarse de forma inmediata al Ayuntamiento; suponiendo la pérdida automática de los beneficios que dicha condición conlleva.

b) Foráneos.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

Artículo 8.º Reparto y adjudicación de tarjetas.

El número máximo de tarjetas de caza para toda la temporada será de treinta. No obstante, en la adjudicación de tarjetas se respetará el número máximo que la ley permita o las circunstancias propias del coto o el Plan Cinegético recomienden. Asimismo, el Ayuntamiento podrá modificar los días de caza por razones de interés general para la protección del medio ambiente, preservación de especies o exigencias y limitaciones impuestas por otras Administraciones Públicas competentes.

Actos previos: Inscripción en el libro de registro de cazadores.

Cada temporada, previo al inicio de la temporada de caza se expondrá al público mediante bandos la apertura del periodo de inscripción para interesados en el ejercicio de la caza de la temporada siguiente que se iniciará el 1 de abril de ese mismo año, y el precio o cuota deberá abonarse.

El periodo de inscripción no será inferior a quince días naturales.

La solicitud de inscripción se efectuará en las oficinas del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Mayor, 1 de Villafranca de la Sierra, debiendo adjuntar obligatoriamente DNI, y fotografía tamaño carnet.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y dado el visto bueno del ayuntamiento, se deberá abonar el pago de las cuotas correspondientes (inscripción y tarjeta) en el plazo de cinco días naturales.

Sin la aportación de estos requisitos no se efectuará inscripción alguna.

Las inscripciones se efectuarán de manera rigurosa atendiendo a la fecha y hora de presentación de las solicitudes con toda la documentación completa y se cerrarán en el momento en que se hayan agotadas las tarjetas existentes.

La solicitud de inscripción no garantiza el derecho a la caza, ya que con posterioridad a esa solicitud se debe comprobar por el personal municipal el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza (en especial no haber sido sancionado en materia de ejercicio de aprovechamiento cinegético, tener todos los permisos en regla, y estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, no estar incurso en expedientes por cualquier tipo de infracción, procedimientos judiciales con el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra).

Se podrá abrir un nuevo periodo de inscripción si se quedara sin cubrir alguna plaza dentro del cupo anual de tarjetas.

Artículo 9.º Obligaciones del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

Corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra:

9.1) La aprobación de las modificaciones sobre la regularización establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

9.2) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

9.3) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

9.4) El nombramiento de un coordinador de servicio cinegético local (Concejal de Montes) para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada.

9.5) El nombramiento de la persona o personas que formen el consejo de caza o de guardería si fuese necesario.

9.6) El pago de la matrícula de coto de caza, obtención de licencias, elaboración y presentación del Plan Cinegético y del resto de documentación necesaria ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9.7) La contratación y pago del seguro del acotado.

9.8) La distribución, reparto y adjudicación de forma individualizada de puestos/ tarjetas a los cazadores según las condiciones aprobadas en esta ordenanza.

Artículo 10.º Obligaciones de los cazadores.

Corresponde a los cazadores:

10.1) Pagar al Ayuntamiento el importe de la tarjeta, en fecha previa al inicio de su validez.

Las cuotas anuales, de inscripción y derramas que se establezcan en su caso.

10.2) Aportar la documentación que el Ayuntamiento estime para verificar que el solicitante está capacitado legalmente para practicar la caza deportiva.

10.3) Cumplir la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la caza ocasione a bienes y personas.

10.4) Fomentar y acatar la presente ordenanza, así como la conservación y fomento de los hábitats de las especie cinegéticas cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

10.5) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias y seguros exigidos por la autoridad competente y la normativa vigente.

10.6) Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise para elaborar la declaración de resultados de la temporada, y cuanta información necesite para el cumplimiento de la obligación de colaboración con las autoridades que la Ley de Caza impone.

10.7) Comunicar a la autoridad competente y al propio Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra toda infracción o anomalía que presencie o conozca en materia de caza, especialmente el furtivismo, uso de técnicas no autorizadas o la caza en época de veda.

10.8) Mostrar su documentación y su tarjeta en el momento en que le sea requerida.

10.9) Devolver la tarjeta al Ayuntamiento una vez finalizada su vigencia si este la exigiera.

Artículo 11.º Pérdida de la condición de cazador del coto.

La condición de cazador del coto de Villafranca de la Sierra se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en la legislación.

Artículo 12.º Características del coto.

El coto de Villafranca de la Sierra tiene la consideración de coto de caza mayor, con número de matrícula AV-1075. El Ayuntamiento ostenta todos los derechos cinegéticos de los terrenos.

Artículo 13. Clases de aprovechamientos.

Se establecen las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

A. Caza menor.

La caza menor en el coto municipal (AV-1075) comprende los siguientes aprovechamientos perdiz roja (*Alectoris rufa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), zorro (*Vulpes vulpes*), becada (*Scolopax rusticola*), corneja (*Corvus corone*), palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), torda zorzal común (*Turdus philomelos*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), urraca picaraza (*Pica pica*), zorzal real (*Turdus pilaris*), anátidas cinegéticas y jabalí (*Sus escrofa*).

B. Caza de media veda.

Caza de media veda en el coto municipal de (AV-1075). Comprende los aprovechamientos de codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz, tórtola común (*Streptopelia turtur*), zorro (*Vulpes vulpes*) y urraca o picaraza (*Pica pica*).

C. Caza mayor.

La caza mayor en el coto municipal (AV-1075) comprende los aprovechamientos de jabalí (*Sus escrofa*), corzo (*Capreolus capreolus*), ciervo, gamo, cabra.

Cuando el ejercicio de la caza se realice con rehalas, éstas deberán ser buscadas por quienes participen en ellas sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Las monterías serán organizadas por el Ayuntamiento.

Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cecos, lazos y otras artes no reglamentarias.

Artículo 14.º Colaboración en la gestión. Creación de un Consejo Asesor de Caza.

Se podrá crear, si se estima necesario, un Consejo Asesor de Caza cuyo principal objetivo es regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión del coto.

El Consejo Asesor de Caza acordará cada temporada la colaboración en el mantenimiento del coto que deberá prestar cada cazador inscrito, y que consistirá en la realización de actuaciones tales como limpieza de caminos, recuperación de manantiales, organización de batidas, etc. Este Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Corporación municipal, nombrados por la Alcaldía.
- Dos miembros cazadores del coto nombrados por el Ayuntamiento,.

15.º Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.**15.1) Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión de la presente ordenanza, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que

pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Villafranca de la Sierra. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Villafranca de la Sierra, en atención a su trascendencia, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios a la presente ordenanza, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Facilitar el acceso al coto de Villafranca de la Sierra de personas que no tengan permiso para cazar en el término de Villafranca de la Sierra.
- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo Asesor de Caza, en el caso que se creara, de la Alcaldía o Concejales responsables del Coto.
- c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por la Alcaldía o la Corporación en relación con el coto y la caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- c) La ofensa de palabra y/u obra y desobediencia, daños o insultos a los componente del Consejo Asesor de Caza, o a los miembros de la Corporación que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.
- e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Castilla y León.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

15.2) Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.000,50 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal. Toda infracción de la presente ordenanza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las

especies catalogadas. Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la ley de Caza de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio por el órgano competente, o bien por denuncias de algún cazador.

El órgano municipal competente por razón de la materia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el órgano municipal competente por razón de la materia acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el órgano competente en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspensión hasta que se resuelva.

Incoado el expediente, el órgano competente podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El órgano competente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno; el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano competente formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Las sanciones que puede imponer el Alcalde-Presidente o el Pleno del Ayuntamiento son las siguientes (toda clase de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Santa Cruz de Villafranca de la Sierra desde quince días como mínimo hasta un año.
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.
- e) Sanciones económicas.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el título correspondiente en la Ley de Caza de Castilla y León.

Disposición final.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León, (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto municipal de Villafranca de la Sierra. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador, y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletorio los decretos correspondientes, por los que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdos, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villafranca de la Sierra, 18 de enero de 2022

El Alcalde, *Francisco López Pérez*.